



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 154

**POR LA CUAL AUTORIZA A LA EMPRESA AGAR CROS S.A., LA LIBERACIÓN COMERCIAL DEL MAÍZ QUE CONTIENE LOS EVENTOS APILADOS TC1507 X MON810 X MIR162 X NK603.**

Asunción, 06 de febrero de 2017

**VISTO:** La Nota CONBIO N° 01/2017 de fecha 13/01/17, a la que adjunta el dictamen de Bioseguridad 01/16 para la Liberación Comercial del Maíz que contiene los eventos **TC1507 X MON810 X MIR162 X NK603** a favor de la empresa **AGAR CROS PARAGUAYA S.A.** (Exp. N° 1410/17); y

**CONSIDERANDO:** La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), creada por Decreto N° 9.699/2012, donde establece que ésta Comisión depende del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), por Dictamen de Liberación Comercial N° 01/15, sobre solicitud de Liberación al medio de Organismos Genéticamente Modificados de Maíz que contiene el evento **TC1507 X MON810 X NK603**, presentada por la Empresa **AGROTEC S.A.**, expresa cuanto sigue: "...la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal tiene como una de sus funciones la de evaluar los materiales genéticamente modificados del ámbito agropecuario y forestal desarrollados y a ser introducidos en el país y recomendar la autorización de la entrada de los mismos al territorio nacional de acuerdo al uso propuesto.

Que, la Resolución MAG N° 988 del 09 de julio del año 2013, en el Artículo 2° aprueba el tratamiento diferenciado y las bases para: **a.** La aprobación comercial de acumulaciones por cruzamiento convencional cuyos eventos individuales cuenten con liberación comercial en Paraguay, con las siguientes bases: **1.** La utilización de la información presentada a la CONBIO para la evaluación de los eventos individuales; **2.** Las evaluaciones de riesgo realizadas en los eventos individuales; **3.** Los dictámenes de Inocuidad Alimentaria, Apto Animal y Conveniencia Comercial de los eventos simples; **4.** El dictamen de Bioseguridad del evento acumulado solicitado.

Que, por Resolución MAG N° 890 del 24 de octubre de 2012, se autoriza a las Empresas Dow Agrosciences Paraguay S.A. y Agrotec S.A., la liberación comercial del maíz conteniendo el evento **DAS-01507-1 (TC1507)**.

Que, por Resolución MAG N° 888 del 24 de octubre de 2012, se autoriza a la Empresa Monsanto Paraguay S.A., la liberación al medio de organismos genéticamente modificados del maíz que contiene el evento de transformación **MON810**, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidóptero.

Que, por Resolución MAG N° 241/2014, se autoriza a la empresa Syngenta Paraguay S.A., la liberación al medio de organismos genéticamente modificados del maíz que contiene el evento de transformación **MIR162**, que confiere protección contra ciertos insectos lepidópteros.

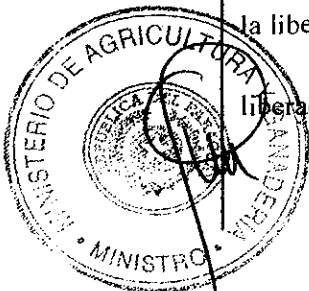
Que, por Resolución MAG N° 19 del 08 de enero de 2014, se autoriza a la Empresa Monsanto Paraguay S.A., la liberación al medio de organismos genéticamente modificados del maíz que contiene el evento de transformación **NK603**, que confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Que, por Resolución MAG N° 648/2015, se autoriza a la empresa Agrotec S.A., la liberación comercial del maíz que contiene el evento **TC1507 x MON810 x NK603**.

Que, por Resolución MAG N° 646/2015 se autoriza a la empresa Agrotec S.A., la liberación comercial del maíz que contiene el evento **TC1507 x MON810**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.  
Secretario General  
Mat. C.S.J. N° 11.502





PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 154

POR LA CUAL AUTORIZA A LA EMPRESA AGAR CROS S.A., LA LIBERACIÓN COMERCIAL DEL MAÍZ QUE CONTIENE LOS EVENTOS APILADOS TC1507 X MON810 X MIR162 X NK603.

- 2 -

Que, el Dictamen de Bioseguridad para Liberación Comercial 01/16 concluye: "a. El maíz (*Zea mays*) **no puede ser considerado** una especie exótica en Paraguay, debido a que existen variedades criollas que constituyen parte del germoplasma de especies cultivadas en Paraguay; b. El maíz conteniendo el evento TC1507 x MON810 x MIR162 x NK603, otorga protección al ataque de determinados insectos Lepidópteros plagas, incluyendo la protección al ataque de determinados insectos lepidópteros plagas, incluyendo protección contra el barrenador del tallo (*Diatraea saccharalis*), el gusano cogollero (*Strodoptera frugiperda*), o la isoca de la espiga (*Helicoverpa zea*); tolerancia a herbicidas que contienen glufosinato de amonio y tolerancia a herbicidas que contienen glifosato; El maíz TC1507 x MON 810 x MIR162 x NK603 cuenta con sus cuatro eventos parentales liberados comercialmente en Paraguay en forma individual, los apilados TC1507 x MON810 y TC1507 x MON810 x NK603 y no existe evidencias de interacciones por lo no representa mayor riesgo ecológico ni causará mayor impacto ambiental."

#### La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal

##### Expresa:

Atendiendo el estado actual del conocimiento científico, que el riesgo cero y la bioseguridad absoluta no existen;

##### Recomienda técnicamente:

- La liberación comercial, del maíz conteniendo el evento TC1507 x MON810 x MIR162 x NK603.
- La implementación de refugios, con un área del 5% en relación a la superficie sembrada con la tecnología.
- El monitoreo post comercial a cargo del solicitante con la presentación de los informes correspondientes a la CONBIO, al segundo, cuarto y sexto año.
- El cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para su implementación.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha expedido en los términos del Dictamen D.A.J. N° 88 de fecha 27 de enero de 2017.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

##### RESUELVE:

- Art. 1°.-** Autorízase a la Empresa AGAR CROS S.A., la Liberación Comercial del Maíz que contiene el evento TC1507 X MON810 X MIR162 X NK603, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.
- Art. 2°.-** La implementación de refugios, con un área del 5% en relación a la superficie sembrada con la tecnología.
- Art. 3°.-** El monitoreo post comercial a cargo de los solicitantes con la presentación de los informes correspondientes a la CONBIO, al segundo, cuarto y sexto año.
- Art. 4°.-** Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.  
Secretario General  
Mat. C.S.J. N° 11.502

JCBF/cfva/asl

